

## **Consejo Municipal de Vivienda y Hábitat (CMVH)**

Este Consejo, creado por el Decreto 497/16, adopta para su tarea la definición de Hábitat de los Considerandos de la citada norma, establece como propios los Principios Rectores detallados en el Art. 10º de la Ley Provincial N° 14.449/12, y dicta el presente:

### **REGLAMENTO INTERNO**

#### **CAPÍTULO I: Definiciones básicas**

##### **Art.1: Respecto a sus funciones**

Además de las que establece el Decreto 497/16 en su art. 6º: "...de consulta y asesoramiento en políticas y programas...", se incorporan:

1. Generar espacios abiertos de debate, foros y otras formas de participación de las políticas de hábitat municipales, garantizando la canalización de las demandas que de éstos surjan.
2. Promover la generación y difusión de información pública relativa a las políticas de hábitat municipales y al funcionamiento del CMVH, necesaria para garantizar el principio de participación.

En el CMVH estará representada la realidad de todo el Partido de Patagones, a través de las Organizaciones e Instituciones con incumbencia en la temática que nuclea los distintos colectivos locales.

##### **Art. 2º: Estructura**

El CMVH funcionará con: *Presidente, Vice y Secretario Ejecutivo*, designados por el Municipio; *Pleno* formado por el conjunto de los miembros presentes; y *Comisiones de Trabajo*: que podrán ser permanentes o transitorias.

##### **Art. 3º: Miembros**

Serán miembros *De Ley*: los sectores a los que la Ley 14.449 hace referencia en su art, 61º y el Decreto 497 encuadra: Concejales representantes HCD; Colegios Profesionales locales; Universidades; y otras entidades con incumbencia en las políticas de Hábitat; *De Número*: Organizaciones con incumbencia en la temática y/o representantes de la demanda local, reconocidas como tales por amplia mayoría del CMVH, inscriptas en el Registro Municipal y que hayan adherido formalmente a los Principios Rectores que establece la Ley 14449/12 y a la Definición de Hábitat y demás considerandos del Decreto 497/16.

##### **Art. 4º: Beneficiarios**

Serán beneficiarios finales de las políticas, programas, proyectos y acciones tratados en el CMVH: (a) individuos y familias radicadas en Patagones y; (b) afiliados y/o asociados a las Organizaciones Miembro, que vivan y/o trabajen en Patagones. En ambos casos no deben tener vivienda propia, ni haber sido adjudicatarios de vivienda o lote estatal. El Municipio

fijara los requisitos adicionales que considere convenientes para aquellos demandantes que dependan exclusivamente de los recursos estatales para la solución de su problemática. El CMVH podrá analizar casos particulares.

#### **Art. 5º: Sistema de adjudicación de recursos**

El Estado Municipal asignará los recursos propios y los que administre para estos fines, obtenidos de distinta fuente, respetando el Registro Municipal de Demanda de Lotes y Viviendas, actualizado y ponderado, en el que serán inscriptos todos los asociados/afiliados de las Organizaciones Miembro. El Municipio en consulta con el CMVH, podrá asociarse con Organizaciones Miembro o no, para convenir proyectos conjuntos. En cada caso, la designación de beneficiarios a cargo de la Organización dependerá del aporte material y de gestión que la misma haga al proyecto. En un caso extremo, si la Organización compra los terrenos Municipales y se hace cargo de la solución integral de la demanda habitacional en un plazo prudencial (cumpliendo un Plan de Obra aprobado); podrá adjudicar la totalidad de las parcelas/soluciones a otorgar.

#### **Art. 6º: Decisiones y acuerdos del CMVH**

Las decisiones del CMVH adoptadas por el Pleno, se harán públicas a través de *Resoluciones*.

### **CAPÍTULO II: Atribuciones y deberes**

#### **Art. 7º: De la Secretaría**

El Intendente Municipal designará por Decreto un Secretario Ejecutivo, que será funcionario con atribuciones y autonomía suficiente para ejercer su representación. Será asistido por personal Municipal en las tareas de logística y administración que el funcionamiento del Consejo demande.

#### **Art. 8º**

Son funciones del Secretario:

- a) Refrendar los actos del Presidente y/ del Vicepresidente y reemplazarlos en caso de ausencia.
- b) Redactar y firmar la correspondencia del Consejo.
- c) Confeccionar y enviar el orden del día y hacer las citaciones para las reuniones del Consejo las que deberán ser enviadas con una anticipación no menor de 10 días corridos.
- e) Enviar el acta de la sesión y los despachos de comisiones por correo electrónico a todos los consejeros en un plazo no mayor de 72 hs. de efectuadas las respectivas sesiones
- f) Rubricar los libros de actas del Consejo.
- g) Administrar las cuestiones relativas a convocatorias y viáticos y gastos de las y los consejeros.

h) Llevar las actas de las reuniones y arbitrar lo que sea necesario en el funcionamiento del consejo en comisiones.

#### **Art. 9º: Del Presidente**

a) Convocar al Consejo a reuniones ordinarias y especiales, expresando en la convocatoria los asuntos a tratar.

b) Abrir y presidir las reuniones del Consejo.

c) Dar cuenta de los asuntos a tratar.

d) Dirigir los debates, llamar a la cuestión y al orden, hacer cumplir en todo momento las leyes y disposiciones en vigencia, y proclamar el resultado de las votaciones.

e) Elaborar el orden de los asuntos que han de ser incluidos en la citación para las reuniones del Consejo.

f) Autenticar con su firma los actos, órdenes y procedimientos del Consejo.

g) Poner a disposición del consejo la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

h) Delegar expresamente sus atribuciones y deberes en el Secretario Ejecutivo, en forma transitoria o permanente.

#### **Art. 10º: Del Vicepresidente**

Reemplazar al Presidente en caso de ausencia y que sus atribuciones y deberes no hayan sido delegados.

#### **Art. 11º: Los Consejeros**

Cada Miembro del MVH estará representado en las sesiones del Pleno por un titular y/o un suplente, y su participación en las decisiones valdrá un voto.

#### **Art. 12º:**

Los Consejeros están obligados a asistir a las sesiones del Consejo, a las que fueran citados, debiendo comunicar su ausencia con anterioridad. En caso de ausencia por 3 sesiones ordinarias del Consejero Titular y del Suplente, el sector al que representan debe proponer un reemplazo antes de la siguiente sesión. En caso contrario, el sector se considerará excluido del Consejo y deberá solicitar su readmisión.

#### **Art. 13º:**

Es indeclinable la participación de los Consejeros en las Comisiones del Consejo para las que fuesen designados, salvo que medien causas debidamente justificadas a juicio de la mayoría del mismo. Los Consejeros Suplentes podrán incorporarse automáticamente a las

mismas en caso de ausencia de los titulares. La ausencia repetida se juzgará de acuerdo a lo pautado en el artículo anterior.

### **CAPÍTULO III: Funcionamiento**

#### **Art. 14º: Sesiones**

Las sesiones del Consejo son abiertas al público, el que podrá tener voz por moción de orden de la mayoría simple. A pedido del Presidente o cualquiera de los Miembros y aprobado por el Pleno, las sesiones podrán cerrarse para no entorpecer o dilatar los debates. Todas las decisiones tomadas se harán públicas.

#### **Art. 15º:**

Las sesiones se clasifican en ordinarias y especiales. Son ordinarias las sesiones que se lleven a cabo una vez por mes en los días y horarios concertados. Son especiales las sesiones que se lleven a cabo por fuera de estas fechas.

a) En la primera sesión ordinaria, el Consejo fijará los días y horas en que deberá reunirse, pudiendo alterar las fechas cuando lo crea conveniente. El quorum para sesionar se alcanza con la presencia del 50 % de los Miembros totales, si cumplida la hora fijada para sesionar el número de Miembros no fuera suficiente para el quorum, se esperarán 30 minutos más y se iniciará la sesión con los Miembros presentes.

b) Las sesiones especiales se efectúan cuando lo soliciten por escrito un tercio (33%) de sus miembros o a convocatoria del presidente.

#### **Art. 16º:**

Toda sesión se iniciará con la lectura del acta de la reunión anterior. A las actas se les otorgará numeración correlativa, se las publicará y luego se archivarán debiendo ser encuadradas anualmente. Las actas serán refrendadas por el Presidente, el Secretario y por lo menos dos de los Consejeros asistentes a la reunión. Luego de leída y aprobada el acta, el Presidente informará sobre lo resuelto en el ejercicio a su cargo y todo asunto que interese al Consejo. A continuación se pasará al tratamiento específico del orden del día.

#### **Art. 17º:**

Quien presida las sesiones establecerá la dinámica del debate, coordinando y otorgando el uso de la palabra, garantizando que todas-os aquellas-os que la pidan puedan hacer uso de la misma, estableciendo cantidad de intervenciones y tiempos límites de intervención cuando la cantidad de cuestiones a tratar así lo amerite. El debate será libre, salvo que el Consejo decida hacerlo ordenado.

#### **Art. 18º:**

En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo agregarse consideraciones al margen del asunto discutido.

**Art. 19º:**

Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, votándose en el orden de sus propuestas.

**Art. 20º:**

El Consejo podrá, por mayoría simple de votos, resolver la inclusión de algún asunto no enumerado en el orden del día.

**Art. 21º:**

Ningún consejero podrá ausentarse sin autorización del Consejo. En todo caso deberá dejarse constancia en el acta, del momento de su retiro, así como la incorporación de los Consejeros que llegasen después de la apertura de la sesión.

**Art. 22º:**

El Consejo adopta el consenso como principio orientador, como criterio general y como mecanismo prevalente para analizar, resolver y, en su caso, aprobar por votación los asuntos sometidos a su tratamiento. Las decisiones que no puedan tomarse por consenso se tomarán por voto de la mayoría simple de los presentes, y en caso de abstenciones, éstas deben ser debidamente fundadas cuando expresen la voluntad de las Organizaciones Miembro representadas. Se aceptan las abstenciones por motivos personales, pudiendo el representado aclarar su opinión en la sesión siguiente.

**Art. 23º:**

La sesión no tendrá duración determinada y será levantada a indicación del presidente, o por resolución del Consejo, previa moción de orden al respecto.

**Art. 24º:**

El Consejo está autorizado a llamar a su seno a los funcionarios y otras personas para que informen sobre el asunto que se le requiera.

**Art. 25º:**

Las mociones de orden se concederán previo a todo otro asunto aun cuando esté en debate y serán consideradas en el orden en que fueron propuestas.

**Art. 26º:**

Las mociones de orden para ser aprobadas necesitarán la mayoría simple de los votos.

**Art. 27º:**

Es moción "sobre tablas" toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato el asunto con despacho de Comisión o sin él, y con relación a cualquier otro. Serán consideradas en el orden de su propuesta, requiriendo para su aprobación el voto del sesenta por ciento (60%) de los presentes.

**Art. 28º:**

Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo. Las mociones de reconsideración, hechas por un Consejero, necesitan para ser puestas en discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.

## **CAPÍTULO IV: Comisiones de Trabajo**

**Art. 29º:**

El Consejo creará las Comisiones que considere pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y nombrará a los Consejeros que integrarán cada una de ellas.

**Art. 30º:**

Cada una de las Comisiones creadas por el Consejo estará constituida por tres miembros como mínimo, designados de acuerdo a la manifestación de interés y validado por el Consejo. En caso de impedimento de algún miembro, el Consejo designará reemplazante. Todos los consejeros podrán participar de todas aquellas comisiones que sean de su interés. Las comisiones, como las sesiones del Pleno, podrán ser públicas o privadas.

**Art. 31º:**

Cada Comisión elaborará y presentará al Consejo sus opiniones y conclusiones, siendo éste quien decide transformarlas o no en una Resolución Oficial. Mientras no cuenten con aprobación no representan la posición del CMVH.

**Art. 32º:**

Toda Comisión puede pedir al Consejo, cuando la gravedad de un asunto o cuando un motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que se le integre alguna otra Comisión. Las Comisiones podrán solicitar previo acuerdo del Consejo, asesoramiento a personas u organismos técnicos especializados.

**Art. 33º:**

Todo asunto girado a Comisión tendrá su plazo de expedición indicado por el Consejo. Este término no podrá ser superior a los treinta (30) días, prorrogables por otros veinte cuando el asunto así lo requiera y/o lo disponga el Consejo. Pasado este tiempo el asunto será tratado sin despacho sobre tablas.

**Art. 34º:**

Cuando por urgencia en el tratamiento de algún tema, la Secretaría creyere conveniente girarlo a alguna de las Comisiones Asesoras, podrá hacerlo, debiendo poner en conocimiento de tal situación al Consejo en la reunión subsiguiente.

**Art. 35º:**

Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, presentarán sus dictámenes por separado.

## **CAPÍTULO V: Proyectos**

**Art. 36º:**

Se entiende por proyecto toda iniciativa que proponga crear, corregir, modificar o suprimir ordenanzas, decretos, resoluciones, operatorias, programas y políticas públicas en el marco de la ley 14.449 y el Decreto Municipal 497/16.

**Art. 37º:**

Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores.

**Art. 38º:**

El Consejero que presentare un proyecto lo fundamentará brevemente después de su lectura, y se destinará a la Comisión respectiva, o se tratará sobre tablas conforme a las normas del presente reglamento.

**Art. 39º: Abstención Obligatoria**

El ó los Consejeros cuyos intereses personales estén directamente afectados por el tema tratado deberán abstenerse de votar cuando llegue el momento de hacerlo.

## **CAPÍTULO VI: Disposiciones Transitorias**

**Art. 40º:**

El Consejo funcionará acorde a este Reglamento interno. El Reglamento deberá ser aprobado por dos tercios de los miembros presentes en la reunión. Esta mayoría también será necesaria para cualquier modificación del mismo.

**Art. 41º:**

Cada sector de la sociedad, representado en la conformación del Consejo, elegirá su procedimiento para incorporar sus representantes al presente Consejo, notificando en forma fehaciente al Sr. presidente, representante titular y suplente.